

El procedimiento instaurado por la esposa para que se rectifique la partida de nacimiento de una menor en cuanto se le declara hija legítima de su cónyuge, importa la impugnación de esta calidad, y debe ejercitarse en la vía ordinaria.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Da. Carolina Chomón de Guerra solicitó del Juez de 1a. Instancia se rectificara la partida de nacimiento de la menor Nelly Angélica Guerra, que aparece como hija legítima de su esposo D. Julio César Guerra, habido en sus relaciones extramaritales con Da. Nelly Gonzáles. La resolución recurrida, confirmatoria de la de primera instancia, ha desestimado esa solicitud. El procedimiento iniciado por Da. Carolina Chomón de Guerra resulta, además de carecer de fundamento legal, ocioso, porque la calidad de legítimo de un hijo no se determina por lo que aparece en la partida de nacimiento, es necesario acreditar el matrimonio de los padres. **NO HAY NULIDAD.**

Lima, 25 de Mayo de 1960.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, once de Junio de mil novecientos sesenta.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que el procedimiento sumario instau-

rado por doña Carolina Chomón Ruiz de Guerra para que se rectifique la partida de nacimiento de la menor Nelly Angélica Guerra Genzáles en cuanto la declara hija legítima de don Julio César Guerra Flores, importa la impugnación de esta calidad, la que debe ejercitarse en la vía ordinaria: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas diecisiete vuelta, su fecha treintuno de Marzo del presente año, que confirmando el apelado de fojas catorce, su fecha catorce de Setiembre de mil novecientos cincuentinueve, declara sin lugar la rectificación de partida, solicitada a fojas seis por doña Carolina Chomón Ruiz de Guerra, en los seguidos con el Ministerio Fiscal; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de cuatrocientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. -- BUSTAMANTE CISNEROS. -- SAYAN ALVAREZ. -- MAGUIÑA. -- TELLO VELEZ. -- EGUREN.— Se publicó conforme a ley.-- Walter Ortiz Acha.-- Secretario.

Causa N° 278/60.— Procede de Lima.